



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

RAD.	73-585-40-89-003-2014-00103-00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA
Demandado	MIGUEL ANTONIO CUBILLOS RINCON
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte actora, contra la providencia proferida el 7 de junio del presente año.

ANTECEDENTES

La parte actora interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de junio del año en curso en el que se programó fecha para llevar a cabo el remate en este asunto y se ordenó la publicación del aviso respectivo en el diario de amplia circulación nacional "El tiempo"

Surtido en secretaría el trámite respectivo, se resuelve sobre el recurso interpuesto, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Argumenta el recurrente que en la decisión objeto de recurso el Despacho ordeno publicar el aviso en el diario "EL TIEMPO", el día domingo y con una antelación no inferior a diez (10) días. No obstante, considera que la citada publicación debió haberse ordenado en otro medio de comunicación masivo, tal como el "ESPECTADOR o el NUEVO DIA", conforme lo estipulado en el art., 450 del C.G.P.

De entrada, es imperioso revisar los presupuestos que permiten desatar el recurso de reposición, como lo es la legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación y determinar si éstos se cumplen de manera satisfactoria en el presente caso.

De igual forma, es preciso resaltar, que la reposición alegada por el recurrente va en contra de la providencia fechada del 7 de junio del presente año, es decir, en primera instancia se deduce que va en contra de toda la providencia. Sin embargo, al estudiar los argumentos que sustentan el recurso objeto de decisión, se deduce claramente que el recurrente basa su recurso solo en lo pertinente al medio de publicación. Es decir, no está de acuerdo que sea en el periódico EL TIEMPO como se dijo en la providencia atacada; sino que pide que sea en otro periódico de amplia circulación en el sector, como es EL ESPECTADOR O EL NUEVO DIA.

En virtud de lo anterior, se interpreta entonces que el recurrente ataca parcialmente la decisión, y sobre el particular, es que el despacho resolverá.

Al respecto, dispone el artículo 318 del código general del proceso que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

En el caso concreto, vemos, que el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante fue presentado dentro del término previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es procedente darle trámite y pronunciarse el despacho, sobre lo pertinente, teniendo como fundamento, además, las siguientes premisas normativas.

El artículo 450 del Código General del Proceso;

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate (...)

De este modo encuentra este despacho que le asiste razón al actor, pues sobre el particular para el recurrente es claro considerar que el diario de más amplia circulación en la Localidad, es el Espectador o el Nuevo Día; y por ende solicita que el despacho disponga que sea en uno de esos periódicos que se realice la publicación respectiva. Por lo anterior, este despacho accederá a los planteamientos que sustentan el recurso y procederá a reponer parcialmente la decisión, en lo que respecta a ordenar entonces que el aviso de remate se publique por el diario “El Espectador”

Bajo tales consideraciones, el despacho repondrá parcialmente la providencia del 7 de junio del presente año, en lo referente a que el aviso de remate sea publicado el día domingo por una sola vez en un **diario de amplia circulación**, esto es en el diario **“EL ESPECTADOR”**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. De igual forma, se deberá cumplir con todas las disposiciones previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De otro lado y como quiera que en providencia que antecede, se señaló como fecha para llevar a cabo el remate el 26 de agosto del presente año; el despacho considera que la misma se debe reprogramar; teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha publicado el aviso de remate y sin este requisitos no se podría llevar a cabo tal diligencia.

En consecuencia se ordena señalar nuevamente la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, del día veintinueve (29) de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de remate, de la motocicleta marca AKT color azul modelo 2014 de placas CQF52C, de propiedad del demandando MIGUEL ANTONIO CUBILLOS RINCON. Se advierte que la base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo del mencionado bien.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente la providencia fechada del siete (7) de junio del año en curso, en lo relacionado con la designación del periódico en que se publicara el aviso de remate. Por lo tanto, la parte que se revoca quedara en los siguientes términos:

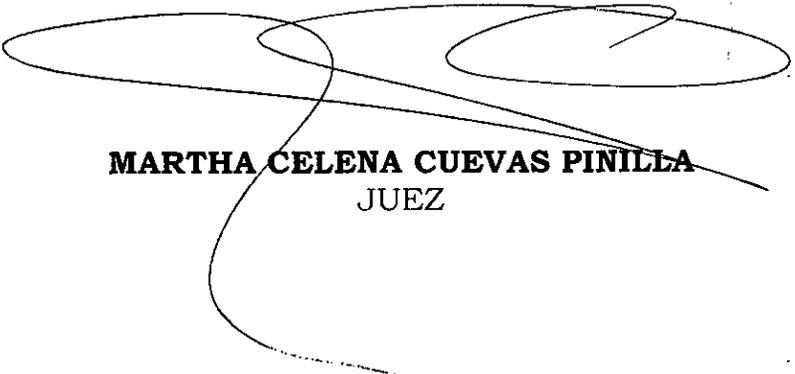
El aviso de remate sea publicado el día domingo por una sola vez en un **diario de amplia circulación**, esto es en el diario **“EL ESPECTADOR”**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. De igual forma, se deberá cumplir con todas las disposiciones previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Señálese nuevamente la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, del día veintinueve (29) de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de remate, de la motocicleta marca AKT color azul modelo 2014 de placas CQF52C, de propiedad del demandando MIGUEL ANTONIO CUBILLOS RINCON. Se advierte que la base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo del mencionado bien.

TERCERO: Las demás decisiones adoptadas en la citada providencia permanecen incólumes.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ